

2023-133
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El señor **MANUEL ENRIQUE GARCIA JAIMES**, a través de apoderado judicial instauro demanda ordinaria laboral de única instancia contra **ALLBREAKER S.A.S** estando pendiente para estudio.

Es de señalar que, si bien la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, efectuado un análisis al libelo petitorio se logró evidenciar que la sumatoria de las pretensiones condenatorias supera la cuantía vigente estimada para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas hasta 20 salarios mínimos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 del CPT y de la S.S.

Las referidas pretensiones discriminadas de la siguiente manera son; **1.** Cesantías \$ 3.020.833, **2.** Intereses a las cesantías: \$621.049 **3.** Prima de servicios \$3.020.833 **4.** Vacaciones: \$1.510.417. **5.** Sanción del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, atendiendo el salario devengado de \$2.500.000, la liquidación de los 24 meses se realiza desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 6 de septiembre de 2021, para un total de \$60.000.000.

Las anteriores pretensiones dan un total de \$68.173.132 valor que supera con creces la suma de \$23.200.000, que es el equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se hace necesaria la remisión del presente proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser

2023-133
ORDINARIO LABORAL

aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 15 DE MAYO DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.060 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 16 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria